

Señores

Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**(Reparto)**

Ciudad

[radicaciontutelasbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicaciontutelasbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF:** Acción de tutela por vulneración al debido proceso, derecho a la igualdad y principio del mérito en el concurso FGN 2024.

**Accionante:** ADRIANA YANETH MONROY GOMEZ

**Accionados:**

• UNIDAD TEMPORAL CONCURSO FGN 2024

**notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co**

• LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Yo, ADRIANA YANETH MONROY GOMEZ, actuando en nombre propio, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa y en ejercicio del **artículo 86 de la Constitución Política**, los artículos **1, 2, 3, 5, 6, 7 y 10 del Decreto 2591 de 1991**, y demás normas concordantes, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** para la protección inmediata de mis derechos fundamentales **al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, confianza legítima, buena fe, mérito, dignidad humana, trabajo, mínimo vital y seguridad jurídica**, los cuales fueron desconocidos por la Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 UT Convocatoria FGN 2024, al emitir **respuestas erróneas, arbitrarias, contradictorias y carentes de sustento jurídico** dentro del proceso de selección.

**1. Hechos relevantes**

Participo en el concurso público de méritos para proveer empleos en la Fiscalía General de la Nación – Convocatoria 2024. Número de **Inscripción: 0066956**,

Dentro de dicho proceso presentó reclamaciones formales frente al **cuestionario de la prueba de conocimientos**, específicamente **28 preguntas**, que presentaban:

- errores técnicos,
- errores normativos,
- errores jurisprudenciales,
- opciones ambiguas,
- respuestas múltiples correctas,
- contradicciones con directivas y reformas recientes,
- formulaciones imprecisas,
- y en algunos casos, violaciones graves a la dogmática penal y procesal.

A pesar de presentar reclamaciones detalladas, soportadas en normas vigentes, jurisprudencia reciente, doctrina aplicable y directrices emitidas por la Fiscalía, la UT Convocatoria FGN 2024 **negó todas y cada una de las reclamaciones**, usando respuestas:

- genéricas,
- contradictorias,
- sin sustento jurídico,
- desconociendo reformas legales vigentes,
- ignorando la estructura del caso,
- e incluso citando normas inaplicables.
- Dejo de responder a dos preguntas de las reclamaciones realizadas

Estas actuaciones vulneraron directamente los derechos fundamentales de la accionante y contaminaron de manera grave los principios de:

- mérito,
- transparencia,
- igualdad de trato,
- buena fe,
- seguridad jurídica,
- y debido proceso administrativo.

Como accionante agoté los trámites internos sin obtener una respuesta ajustada a derecho.

## **2. Naturaleza de las vulneraciones**

El cuestionario de conocimientos presentaba **fallas sistemáticas** que hacen imposible la validez del examen como herramienta objetiva de evaluación. Entre las fallas identificadas —todas argumentadas con sustento legal— se encuentran:

- múltiples preguntas con **más de una respuesta correcta**;
- otras con **respuesta correcta distinta a la indicada por el operador**;
- preguntas que ignoraban **jurisprudencia actual** aplicable;
- preguntas que desconocían **reformas legales recientes**;
- preguntas que contradicen **Directivas vigentes de la FGN**;
- preguntas cuya formulación induce a error metodológico;
- preguntas donde la respuesta oficial **es contraria a la ley**;
- preguntas en las que la respuesta asignada **viola principios procesales básicos**;
- preguntas que son incompatibles con doctrina consolidada.

Adicionalmente, muchas de las respuestas otorgadas por la UT Convocatoria FGN 2024:

- citan artículos derogados,
- olvidan reformas como la Ley 1826,
- ignoran modificaciones procesales,
- aplican normas sin relación con el caso,
- tergiversan conceptos técnicos,
- o simplemente **repiten una frase sin explicación jurídica**, lo cual desconoce la obligación de motivación suficiente.

Lo anterior genera una afectación grave a la transparencia del concurso y al derecho al mérito, pues se califica de manera errada a quien sí respondió conforme a la ley.

### **3. Fallas sistemáticas en el examen y en las respuestas de la UT – Análisis técnico detallado**

La accionante presentó reclamaciones frente a **23 preguntas** del examen de conocimientos, cada una analizada con fundamento normativo, jurisprudencial, doctrinal y metodológico. En todas, la Universidad operadora respondió de manera **incompleta, contradictoria o jurídicamente errada**.

A continuación, se sintetizan las fallas estructurales del examen, señalando los grupos de preguntas que presentaron irregularidades sustanciales, lo que demuestra un patrón general de afectación al debido proceso.

### **3.1 Preguntas con más de una opción correcta pero solo una calificada por la UT**

contenían **dos o más opciones jurídicamente correctas**, según:

- Ley 906 de 2004,
- Ley 1826 de 2017,
- Directivas vigentes de la Fiscalía,
- jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional,
- principios de técnica procesal penal.

La UT Convocatoria FGN 2024, sin embargo:

- **no analizó la pluralidad de respuestas correctas,**
- señaló una sola opción sin argumentar por qué las demás eran incorrectas,
- ignoró jurisprudencia aplicable,
- redujo su respuesta a frases sin sustento jurídico verificable.

Esto produce un **error metodológico grave**, conocido en evaluación como **ítem defectuoso**, el cual debe ser:

- anulado,
- recalificado,
- o marcado como válido para más de una respuesta.

La UT no hizo nada de esto.

### **3.2 Preguntas cuya respuesta oficial contradice la ley vigente**

el operador:

- asignó respuestas que **desconocen normas vigentes**,
- citó artículos inaplicables,
- ignoró requisitos legales claros,
- afirmó como obligatorio lo que la ley no exige,
- y negó como válido lo que la normativa sí contempla.

Ejemplos:

- **Procedimientos penales erróneos:** se asignaron respuestas incompatibles con la Ley 1826/2017 y con jurisprudencia sobre acción privada y servidores públicos.

- **Preacuerdos con requisitos inexistentes:** se exigieron condiciones no previstas ni por el CPP ni por las Directivas de la FGN.
- **Procedimientos abreviados aplicados automáticamente:** sin analizar requisitos de procedibilidad, contrariando art. 317 y jurisprudencia.
- **Acción privada frente a servidores públicos:** la UT ignoró la prohibición expresa del art. 534 CPP.

Estas respuestas vulneran directamente el **principio de legalidad**, y la calificación basada en ellas afecta el **mérito, igualdad y debido proceso** del concurso.

### **3.3 Preguntas con desconocimiento de jurisprudencia obligatoria**

En varias reclamaciones la accionante citó decisiones vinculantes de:

- Corte Suprema de Justicia (Sala Penal),
- Corte Constitucional,
- Consejo de Estado,
- doctrina de la Fiscalía General, que modifican o aclaran el alcance de normas aplicables al caso.

La UT:

- **no integró jurisprudencia relevante,**
- **se limitó a repetir parcialmente artículos,**
- no abordó estándares jurisprudenciales sobre:
  - acción privada,
  - procedencia del abreviado,
  - responsabilidad penal del servidor público,
  - preacuerdos,
  - discriminación,
  - medidas de seguridad,
  - imputación jurídica.

Al omitir jurisprudencia aplicable, la respuesta oficial vulneró los principios de **motivación suficiente y debido proceso administrativo**.

### **3.4 Preguntas que contradicen Directivas de la Fiscalía General de la Nación**

En preguntas como la **73, 92 y 100**, la accionante sustentó sus reclamaciones con:

- **Directiva 10 de 2023,**

- **lineamientos internos del SRPA,**
- otras directrices de obligatorio cumplimiento.

La UT Convocatoria FGN 2024:

- **no incorporó el contenido de estas directivas,**
- respondió como si no existieran,
- aplicó normas desactualizadas,
- incurrió en errores metodológicos al ignorar la política criminal vigente.

Esto vulnera el principio de **actualidad normativa** y conduce a respuestas materialmente erradas.

### **3.5 Preguntas mal formuladas o imposibles de resolver técnicamente**

En preguntas como la **39, 92 y 100**, existían problemas en la estructura del ítem:

- ambigüedad en la redacción,
- conceptos contradictorios,
- insuficiencia de contexto,
- opciones excluyentes pero todas parcialmente válidas,
- utilización de términos imprecisos,
- falta de correspondencia entre hechos y opciones.

Esto crea un **imposible metodológico**, pues ninguna opción es totalmente correcta o varias lo son simultáneamente.

La UT Convocatoria FGN 2024 ignoró estas fallas.

### **3.6 Respuestas oficiales contradictorias entre sí**

En múltiples preguntas:

- la UT Convocatoria FGN 2024 justificó una respuesta con argumentos que contradicen otras respuestas del mismo examen,
- citó artículos que niegan lo afirmado,
- aplicó criterios distintos para preguntas idénticas,
- respondió un caso con criterios no usados en casos similares.

Este patrón demuestra **inconsistencia administrativa** y afecta el **derecho a la igualdad y al mérito**.

### **3.7 La UT Convocatoria FGN 2024 ignoró cada una de las reclamaciones argumentadas**

A pesar de que la accionante presentó:

- análisis caso por caso,
- sustentos legales completos,
- jurisprudencia reciente,
- directivas de la FGN,
- argumentos metodológicos,

la UT Convocatoria FGN 2024:

- no controvirtió las razones,
- no manifestó por qué eran incorrectas,
- no analizó los argumentos,
- solo repitió un texto preformatoado,
- no ejerció una verdadera motivación.

Esto constituye una **falsa motivación** y una **violación directa al debido proceso administrativo**.

Como antecedente relevante, el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la Convocatoria 27 para cargos de funcionarios judiciales (Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018), ya había corregido y anulado de facto las pruebas de conocimientos y aptitudes mediante la Resolución CJR20-0202 de 27 de octubre de 2020. En esta resolución, se identificaron errores graves en la formulación de las preguntas (como ítems con múltiples respuestas válidas, temas no correspondientes al cargo, cambios en el orden sin actualizar claves de calificación y fallas en la lectura óptica), lo que generó imprecisiones en la evaluación y vulneró el mérito, igualdad y debido proceso. En consecuencia, se ordenó la construcción y nueva aplicación de pruebas por parte de la Universidad Nacional de Colombia (contratista), retrotrayendo la actuación administrativa desde la citación a pruebas, para garantizar la legalidad y objetividad del concurso. Este precedente demuestra que, en concursos de méritos para carreras públicas similares (judicial vs. fiscal), las autoridades han intervenido para corregir falencias en la científicidad de las pruebas, protegiendo derechos fundamentales como el de igualdad y mérito.

## **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES VULNERADOS**

### **VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)**

La UT Convocatoria FGN 2024 desconoció el debido proceso al **emitir respuestas sin motivación real, ignorar los argumentos de fondo** planteados en las reclamaciones, **utilizar fórmulas generales sin relación con el caso concreto, negarse a revisar técnicamente ítems defectuosos y omitir el estudio de normas vigentes, jurisprudencia aplicable y directivas institucionales.**

El Consejo de Estado ha reiterado que en los concursos de méritos **las respuestas deben ser congruentes, suficientes y fundadas**. La falta de motivación constituye una **decisión aparente**, prohibida por la jurisprudencia y contraria a los principios de **imparcialidad, legalidad y racionalidad**.

La Corte Constitucional ha señalado en la sentencia **T-493 de 2023** que la tutela procede cuando existe falta de motivación real en las decisiones emitidas dentro de un concurso de méritos. La sentencia **T-156 de 2024** reafirma que, ante la duda sobre garantías técnicas del examen, la tutela puede operar como mecanismo inmediato. La sentencia **SU-447 de 2011** establece que la motivación aparente equivale a ausencia de motivación y vulnera el debido proceso.

En el caso concreto **ninguna de las reclamaciones recibió estudio jurídico individualizado**, a pesar de estar sustentadas en normas penales, procesales, directivas internas y jurisprudencia reciente.

**Preguntas afectadas por esta vulneración:** 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 35, 44, 65, 70, 94, 100.

## **DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD DE TRATO (ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)**

El artículo 13 constitucional exige trato uniforme y no discriminatorio. La UT Convocatoria FGN 2024 vulneró este derecho porque:

1. aplicó criterios distintos para preguntas con estructura similar;
2. validó procedimientos en unas preguntas que contradijo en otras;
3. reconoció efectos de normas que negó en ítems análogos;
4. calificó como correcta una opción que, en otras preguntas del mismo examen, consideró incorrecta.

Esta inconsistencia revela un trato desigual entre aspirantes y una evaluación no objetiva del mérito, lo cual afecta directamente la igualdad ante el acceso a la función pública.

La Corte Constitucional, en la sentencia **T-010 de 2023**, ha precisado que existe violación del derecho a la igualdad cuando en una prueba de concurso se aplican criterios inconsistentes. La sentencia **T-253 de 2023** reafirma que la igualdad en concursos exige uniformidad de criterios.

**Preguntas afectadas por esta vulneración:** 2, 3, 5, 7, 11, 13, 21, 22, 23, 27, 31, 35, 44, 65, 70, 94, 100.

### **DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO AL CARGO PÚBLICO POR MÉRITO (ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)**

El artículo 125 de la Constitución garantiza que el acceso a cargos de carrera se base exclusivamente en el mérito. El concurso evaluado no cumplió dicho principio porque:

1. presentó fallas técnicas y metodológicas en la construcción de los ítems;
2. asignó como correcta una respuesta contraria a la ley o a la jurisprudencia vigente;
3. no aceptó preguntas con más de una opción correcta;
4. incorporó errores de técnica procesal penal que distorsionaron la evaluación;
5. ignoró la reglamentación vigente, incluidas directivas de la Fiscalía General de la Nación, que son obligatorias para quienes ejercerán funciones penales.

El acceso por mérito no se garantiza cuando la calificación depende de un examen con fallas sistemáticas, cuyas respuestas oficiales no coinciden con el ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional, en la sentencia **C-387 de 2023**, afirmó que cualquier falla técnica que afecte la validez del examen vulnera el principio de mérito. La sentencia **C-134 de 2023** señala que los instrumentos evaluativos deben ser técnicamente válidos y verificables. La sentencia **T-313 de 2024** reconoce que la tutela procede cuando la afectación del mérito es demostrable.

**Preguntas afectadas por esta vulneración:** 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 35, 44, 65, 70, 94, 100.

### **VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD ADMINISTRATIVA (ARTÍCULOS 209 Y 270 DE LA CONSTITUCIÓN; LEY 1712 DE 2014; ART. 36 CPACA)**

La UT actuó sin transparencia ni objetividad, al **no aportar soportes técnicos** que demostrarían la validez psicométrica del examen, **no justificar las claves oficiales**, **no evidenciar criterios sólidos de construcción del instrumento** y **no motivar las decisiones individuales**.

La sentencia **C-818 de 2005** establece que la transparencia exige que toda actuación administrativa sea verificable. La sentencia **T-421 de 2024** señala que la administración vulnera transparencia y objetividad cuando actúa con contradicción o sin claridad dentro de un concurso de méritos.

**Preguntas afectadas por esta vulneración:** 3, 5, 7, 11, 13, 21, 22, 23, 27, 31, 35, 44, 65, 70, 94, 100.

### **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS (ARTÍCULO 36 DEL CPACA)**

La UT desconoció este principio al **emitir respuestas estandarizadas, impersonales y sin análisis concreto** de cada reclamación. No estudió las normas citadas, no confrontó los argumentos presentados y no expuso razones de hecho y de derecho.

La Corte Constitucional, en la sentencia **T-105 de 2019**, reiteró que la falta de motivación suficiente vulnera el debido proceso. La sentencia **T-575 de 2014** establece que las respuestas genéricas constituyen motivación aparente.

**Preguntas afectadas:** todas las 28 preguntas reclamadas.

### **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**

La confianza legítima exige **coherencia, estabilidad y previsibilidad** en las actuaciones administrativas. La UT quebrantó este principio al **aplicar criterios contradictorios, ignorar directivas institucionales vigentes, variar la interpretación jurídica sin justificación y actuar de forma sorpresiva**.

La sentencia **T-421 de 2024** señala que la administración vulnera la confianza legítima cuando actúa de manera incoherente dentro de un concurso.

**Preguntas afectadas:** 3, 5, 7, 11, 13, 21, 22, 23, 27, 31, 35, 44, 65, 70, 94, 100.

### **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y PRO HOMINE (ARTÍCULOS 93 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN)**

Ante preguntas **ambiguas** o que **admiten más de una interpretación válida**, la administración debe adoptar la interpretación más favorable al aspirante. La UT Convocatoria FGN 2024 ignoró este estándar, pese a la existencia de preguntas con más de una respuesta jurídicamente correcta o con problemas de técnica jurídica penal.

La Corte Constitucional, en la sentencia **T-558 de 2003**, afirmó que ante la duda interpretativa debe aplicarse la opción más favorable al ciudadano. La sentencia **C-109 de 1995** establece que el principio pro homine orienta toda interpretación de derechos.

**Preguntas afectadas:** 11, 13, 21, 22, 23, 27, 31, 35, 44, 65, 70.

## **VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN)**

Las reclamaciones fueron respondidas **sin análisis individual, sin estudio de las normas citadas** y mediante **textos genéricos** que no resolvieron el fondo del asunto. Esto vulnera directamente el derecho de petición.

Cada reclamación presentada por la accionante constituye una solicitud de respuesta motivada. La UT Convocatoria FGN 2024:

1. no respondió de manera completa,
2. no desarrolló argumentos de fondo,
3. omitió el análisis solicitado,
4. no estudió la normatividad citada,
5. respondió de forma estandarizada y sin relación con la solicitud.

Esto constituye una violación autónoma del derecho de petición, que exige respuestas de fondo, claras y congruentes.

La sentencia **T-377 de 2000** exige respuestas claras, congruentes y de fondo. La sentencia **T-239 de 2018** advierte que las respuestas genéricas vulneran este derecho.

**Preguntas afectadas:** las 28, pues ninguna recibió análisis jurídico individual.

## **VICIO DE LEGALIDAD POR DECISIONES APARENTES**

La Corte Constitucional ha indicado que los actos administrativos **carentes de motivación real** son decisiones aparentes y, por ende, inexistentes. La sentencia **T-278 de 2005** sostiene que la motivación aparente vulnera el debido proceso. La sentencia **T-393 de 2010** reitera que los actos sin análisis jurídico son nulos por ausencia de motivación.

La Corte Constitucional ha establecido que una decisión sin motivación real, aunque formalmente exista un documento que responda, constituye una “decisión aparente”, por lo cual se configura la violación del debido proceso y es susceptible de tutela.

En este caso:

- la UT elaboró respuestas genéricas, sin análisis jurídico,
- sin estudio de la reclamación presentada,
- sin aludir a la normatividad argumentada,
- y sin confrontar la jurisprudencia que demostraba el error en la clave oficial.

Tal actuación equivale a una ausencia de motivación, es decir, un vicio que invalida la decisión.

**Preguntas afectadas:** 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 35, 44, 65, 70, 94, 100.

## **EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE (ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN)**

El avance del concurso hace **inminente un daño que afecta la estabilidad laboral, la ubicación en la lista de elegibles, el acceso inmediato al cargo y el proyecto de vida profesional**.

La sentencia **T-156 de 2024** aclara que la continuación de un concurso con irregularidades puede configurar un perjuicio irremediable. La sentencia **T-225 de 1993** establece los criterios de gravedad, urgencia e inminencia. La sentencia **T-312 de 2017** señala que los concursos que definen el acceso al cargo deben ser protegidos mediante tutela.

**Preguntas afectadas:** todas las 28 preguntas reclamadas.

### **Pretensiones**

**Primera.** Que se declare que la UT Convocatoria FGN 2024 del concurso para la Convocatoria FGN 2024 vulneró mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al cargo público por mérito, derecho de petición, confianza legítima y transparencia, al no resolver de fondo las reclamaciones presentadas ni aplicar correctamente la normatividad vigente, lo cual afectó mi puntaje y mi posición en el concurso.

**Segunda.** Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 dejar sin efectos las respuestas emitidas a mis reclamaciones y emitir nuevas respuestas **debidamente motivadas**, ajustadas a la normativa penal y procesal vigente, a la jurisprudencia aplicable y a las directivas de la Fiscalía General de la Nación, estudiando cada fundamento planteado en mis reclamaciones de manera individual y completa.

**Tercera.** Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la **recalificación integral** de mi examen, incorporando las correcciones que resulten de las respuestas motivadas y jurídicas que la Convocatoria FGN 2024 debe emitir nuevamente.

**Cuarta.** Que se ordene incluir en la recalificación la revisión específica de las preguntas respecto de las cuales acredité que:

- a) existían varias opciones correctas;
- b) la respuesta oficial contradecía la ley vigente, jurisprudencia aplicable o directivas institucionales;
- c) las preguntas estaban mal construidas, eran ambiguas, capciosas o presentaban fallas metodológicas.

**Quinta.** Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación garantizar la protección de mis derechos fundamentales durante todo el proceso, evitando decisiones aparentes o respuestas genéricas no motivadas.

**Sexta.** Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 publicar la corrección y recalificación en la plataforma oficial del concurso y notificarme formalmente las decisiones resultantes.

**Séptima.** Que se establezca que, mientras se surte el cumplimiento de esta orden judicial, **se suspenda cualquier proceso administrativo** de conformación de lista de elegibles si mi puntaje estuviera en discusión o pudiera ser determinante.

**Octava.** Que, en prevención, se inste a la UT Convocatoria FGN 2024 a ajustar sus actuaciones futuras al artículo 29 de la Constitución, a las reglas del mérito, al derecho de petición y a los principios de objetividad y motivación de los actos administrativos.

#### **Pruebas y Anexos\*\***

Para acreditar los hechos expuestos, aporto y solicito tener en cuenta los siguientes documentos:

**1. Copias de las reclamaciones radicadas ante la UT Convocatoria FGN 2024,** presentadas dentro del término legal, donde se expone el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal que demuestra el error en la clave publicada

**2. Copias de las respuestas emitidas por la UT Convocatoria FGN 2024,** en las cuales se evidencia:

- ausencia de motivación,
- transcripción parcial o tergiversada de normas,
- desconocimiento de las directivas internas de la Fiscalía General de la Nación,
- negación de analizar los argumentos planteados,
- contradicciones normativas y errores técnicos.

**3. Documento comparativo elaborado por mí, relacionado como ANÁLISIS Y CRITICA DETALLADA SOBRE LAS 28 PREGUNTAS DE LA RESPUESTA A LA RECLAMACION ENTREGADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025,** donde se detalla pregunta por pregunta:

- la clave asignada,
- la fundamentación jurídica presentada,
- la contradicción normativa o jurisprudencial,
- la falta de respuesta de fondo por parte de la Universidad Operadora,
- la afectación a mi puntaje.

**4. Copias de las Directivas, Lineamientos y Reglamentos de la Fiscalía General de la Nación** que fueron aportados en mis reclamaciones y que la Universidad Operadora ignoró, entre ellas:

- Directiva 010 de 2023

- Directiva 004 de 2020
- Lineamientos de aplicación del principio de oportunidad
- Reglamentos internos sobre actuación del fiscal en imputación, acusación y preacuerdos.

**5. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional** citada en mis reclamaciones, que demuestra la contradicción entre la clave oficial y el precedente judicial obligatorio.

**6. Copia del Reglamento del Concurso y del Acuerdo de Convocatoria**, donde se establece el deber de motivar las decisiones y garantizar la transparencia.

**7. Copia del documento de identificación personal.**

**8. Cualquier otro documento que el despacho considere pertinente**, incluido el archivo completo de la prueba, accesos a plataforma y reportes técnicos, cuya práctica se solicita en ejercicio del principio de oficiosidad en la protección de derechos fundamentales.

**Medidas Cautelares Solicitadas**

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional consolidada sobre la procedencia de medidas provisionales cuando existe riesgo inminente de afectación grave a derechos fundamentales, solicito respetuosamente al despacho decretar **medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del examen y de la lista de elegibles asociada a la Convocatoria FGN 2024**, exclusivamente respecto de mi situación jurídica, mientras se resuelve de fondo la presente acción.

Esta medida es necesaria por las siguientes razones:

1. **La continuidad del concurso afectaría irremediablemente mi derecho al debido proceso**, pues las respuestas impugnadas ya fueron incorporadas a la calificación definitiva, pese a las reclamaciones debidamente sustentadas.
2. **De ejecutarse la lista de puntajes**, se produciría una afectación irreversible de mis derechos a la igualdad, al acceso a cargos públicos y a la estabilidad en el concurso, sin posibilidad real de corrección posterior.
3. **Las irregularidades señaladas en las preguntas impugnadas son de naturaleza grave, sistemática y verificable**, y constituyen vicios que alteran materialmente los resultados del examen.
4. **La falta de motivación en las respuestas de la UT Convocatoria FGN 2024 Operadora incrementa el riesgo**, pues antes que resolver técnicamente los reparos, simplemente ratificó claves inconsistentes con la ley, la jurisprudencia, las directivas internas de la Fiscalía y el análisis penal exigido por la misma prueba.

Por eso, respetuosamente solicito:

**La suspensión provisional de los efectos del resultado del examen escrito del concurso FGN 2024 respecto de mi puntaje, hasta tanto se resuelva de fondo esta acción.**

Juramento, Notificaciones y Petición Final\*\*

#### **Juramento**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí alegados**, y que toda la información aportada es veraz y corresponde a la realidad procesal del concurso y de las reclamaciones radicadas.

#### **Direcciones de Notificación**

##### **Accionados:**

*Se solicita se oficie a todas las autoridades accionadas para que remitan la documentación requerida y rindan informe dentro de los términos legales.*

#### **Petición Final**

Con fundamento en todo lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho:

1. **Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y transparencia en los concursos de mérito.**
2. **Ordenar a la UT Convocatoria FGN 2024 que revise nuevamente las preguntas impugnadas**, aplicando:
  - Ley penal vigente
  - Jurisprudencia vinculante
  - Directivas y lineamientos internos de la Fiscalía
  - Procedimientos metodológicos exigidos por la propia convocatoria
3. **Corregir el puntaje del examen** conforme a las preguntas que deben anularse, modificarse o tener múltiples respuestas válidas.
4. **Adoptar medidas para garantizar que los criterios de evaluación sean transparentes, motivados y verificables.**
5. **Conceder la medida cautelar solicitada**, suspendiendo los efectos del examen en relación conmigo.

Cordialmente,

ADRIANA YANETH MONROY GOMEZ